



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -032-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las once horas del siete de abril de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por la señorita [REDACTED], mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

“Copia del plan interinstitucional de El Salvador para enfrentar el desplazamiento forzado ocasionado por la violencia o intolerancia a las preferencias sexuales.”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *copia del plan interinstitucional de El Salvador para enfrentar el desplazamiento forzado ocasionado por la violencia o intolerancia a las preferencias sexuales*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Derechos Humanos, informó a ésta Oficina que de conformidad con la **Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno**, la institución rectora y competente en el tema de Desplazamiento Forzado Interno es el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

IV. Consecuentemente, en observancia al deber de asistencia contemplado en el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa al solicitante que los datos relacionados con el desplazamiento forzado interno pueden requerirse al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y para los efectos correspondientes se detalla la información de contacto de la Oficina de Acceso a la Información Pública de dicha Cartera de Estado de conformidad con su Portal de Transparencia Institucional:

Dirección: Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, Complejo Plan Maestro Edificio B2 primer nivel San Salvador.

Teléfono(s): (503) 2526-3191, 2281-3708.

Oficial de información: Albert Mauricio Cerna oficial.informacion@seguridad.gob.sv.

Portal de Transparencia Institucional: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjisp>

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La información requerida es *inexistente*, por no ser ésta cartera de Estado la competente para la generación de la misma.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores